CONDICIONES PARA LA CONTRATACIÓN

1. JUSTIFICACIÓN

La constitución política en su artículo 2 señala: "son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar las convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Si bien la licitación pública es la modalidad de selección que constituye la regla general para las entidades regidas por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el artículo 2.4 de la Ley 1150 de 2007 consagra algunas excepciones, que atienden a la necesidad de proteger principios como la eficiencia, la eficacia, la economía, la celeridad o la integridad de las personas. Una de las excepciones es la causal de contratación directa prevista en el literal a) del mencionado numeral, denominada por la ley como "urgencia manifiesta". Esta causal debe leerse en concordancia con los artículos 42 de la Ley 80 de 1993, que define el concepto y establece el procedimiento para su declaratoria, así como para la celebración de los contratos que se derivan de aquella.

De esta manera, el artículo 42 de la Ley 80 define la urgencia manifiesta como una circunstancia que exige, con carácter apremiante, preservar la continuidad del servicio, cuando se afecta por situaciones de fuerza mayor, desastres, calamidades o hechos relacionados con los estados de excepción. No en vano, para la doctrina, las situaciones de urgencia manifiesta deben ser concretas, inmediatas, objetivas y probadas, pues se trata de circunstancias de hecho actuales, debidamente acreditadas y fundadas por estudios técnicos, verificadas por la autoridad competente.

En cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de Colombia en su artículo 311 y Ley 136 de 1994 que fue modificada por la Ley 1551 de 2012, es facultad del Alcalde asegurar la acción Administrativa del Municipio, defender los intereses del mismo, promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una Administración pública moderna y los nuevos paradigmas esbozados en la Ley 1454 de 2011 donde el principio de buen gobierno repercute en la esfera de los derechos subjetivos de los ciudadanos, que los facultan para la exigencia Constitucional y Legal de una Administración Pública con altos estándares de calidad, así mismo el artículo 209 de la Constitución Política predispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

La Ley 1551 de 2012, establece que los Municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la constitución y la ley y tienen entre otros los derechos a ejercer las competencias que le corresponda conforme a la constitución y a la ley y administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que mediante la Ley 1523 de 2012, "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres" se define La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas, la protección y el cuidado de los animales y al desarrollo sostenible.

Que el articulo 4 en su numeral 2 de la citada ley define la alerta como: Estado que se declara con anterioridad a la manifestación de un evento peligroso, con base en el monitoreo del comportamiento del respectivo fenómeno, con el fin de que las entidades y la población involucrada activen procedimientos de acción previamente establecidos.

Que el artículo 9 de la ley 1523 de 2012 incluye a los alcaldes distritales y municipales como integrantes del sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; y el articulo 12 establece que son conductores del Sistema en su nivel territorial, investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en su jurisdicción.

Que el Artículo 14. De la misma ley señala que los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que el Artículo 27. de la ley 1523 de 2012 dispone la creación de los Consejos municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, como instancias de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente.

Que según información del Instituto de Hídrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) reportó que el país atraviesa una temporada de tiempo seco y aumento de temperaturas asociado a la evolución del fenómeno de El Niño, incrementando de manera notable la amenaza de incendios de cobertura vegetal en varias regiones del territorio nacional.

Que el fenómeno de "El Niño" es el término originalmente usado para describir la aparición de aguas superficiales relativamente más cálidas de lo normal en el Pacífico tropical central y oriental, frente a las costas del norte de Perú, Ecuador y sur de Colombia. Este calentamiento de la superficie del Océano Pacífico cubre grandes extensiones y por su magnitud afecta el clima en diferentes regiones del planeta, entre ellas, el norte de Suramérica donde está situado el territorio colombiano.

Cabe señalar, que aunque la temperatura superficial del mar es el indicador más comúnmente utilizado para establecer la presencia de un "Niño", pueden evaluarse otros indicadores no solo oceánicos, sino a su vez atmosféricos. Por tal razón la consolidación del evento debe existir un acoplamiento océano-atmósfera.

En condiciones neutrales o normales se presentan vientos precedentes de la dirección Este. De igual forma, se presentan aguas más cálidas al Occidente del Pacifico tropical y más frescas al Oriente del mismo

Sector de abastecimiento de agua para la población: Se hace un llamado de atención a las empresas operadoras de acueductos, a los operadores de acueductos veredales y al público en general, para una vigilancia de las reservas de agua y planeación y uso adecuado de la misma en los siguientes meses. Esta temporada coincide con la afluencia de turistas a sitios cálidos y de baja altitud donde más se siente el déficit hídrico. Al mismo tiempo que la oferta hídrica disminuye, la carga contaminante de las aguas sin tratar se hace más visible.

Que mediante decreto No. 100.03.03.048 de fecha 03 de febrero de 2026 por medio de la cual se declara ña urgencia manifiesta y de dictan otras disposiciones, por un tiempo hasta el 31 de diciembre de 2026, los cuales podrán ser prorrogados de acuerdo a las situaciones sobrevinientes de calamidad y hechos de fuerza mayor que se presenten y que continúen afectando al Municipio de Gachantiva Boyacá.

Que en desarrollo de la dedicatoria de calamidad pública, el consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, en sesión extraordinaria de fecha 02 de septiembre de 2026, según consta en el acta No. 009, recomendó y aprobó por la mayoría la de calamidad pública en el Municipio, y determino a necesidad de aportar medidas inmediatas de atención y respuesta, para la entrega de agua a toda la comunidad del municipio.

Que de conformidad con el artículo 42 de la ley 810 de 1993, existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio o la atención de una situación de calamidad pública exige la ejecución inmediata de obras o la prestación de servicios, sin que sea posible adelantar un proceso competitivo de selección.

Que el artículo 66 de la ley 1523 de 2012 autoriza la contratación directa de bines, obras y servicios indispensables para la atención, rehabilitación y reconstrucción derivados de una situación de desastre o calamidad pública.

Que el artículo 2.2.1.2.1.2.1.4 del decreto 1082 de 2015 dispone que cuando la causa de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declara hace las veces del acto de justificación y exime la elaboración de estudios y documentos previos.

Que el día 02 de septiembre se realiza comité municipal extraordinario de gestión de riesgo de desastres y de acuerdo a emergencia que presenta la población de la zona urbana y rural como es la escasez de agua debido al fenómeno del niño; puesto que las nacientes las cuales abastecen el municipio se están secando, el municipio requiere de contratar carrotanques para que realicen el transporte del agua a la comunidad en general, por lo tanto, se hace necesario y urgente buscar alternativas de otras fuentes hídricas que nos permitan abastecer del recurso, de lo cual requiere de inversión y así garantizar que la población afectada logre contar con el suministro continuo y de buena calidad.

En el municipio se presenta una gran problemática con el abastecimiento del agua, situación en la cual el municipio requiere de transporte para llevar el recurso hídrico a las diferentes entidades como son viviendas, colegios, hogares fami, administración municipal y demás de tal manera que se requieren diferentes vehículos como carro tanques especializados en el transporte de agua potable.

Que, conforme a lo anterior, EL MUNICIPIO deja expresa constancia que la idoneidad y experiencia que ha demostrado el CONTRATISTA para ejecutar en debida forma el objeto contractual, lo cual se encuentra acreditado en su hoja de vida y soportes.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES

21. OBJETO: FORMULACIÓN, IMPLANTACIÓN Y ACCIONES DE FORTALECIMIENTO PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, EN LA ZONA URBANA Y RURAL DENTRO DEL MARCO DE DECLARATORIA DE LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE GACHANTIVÁ.

2.2 ALCANCE

Un carrotanque en el abastecimiento de agua para la capacidad operativa, de entrega para mitigar desabastecimientos o emergencias.

2.3 DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR

1. Garantizar el transporte de agua potable para todas las viviendas urbanas y rurales en el marco de la emergencia suscitada en el municipio por el desabastecimiento de agua en razón a la disminución en más del 70% de los embalses que alimentan a los acueductos del municipio.
2. Aportar vehículos carro tanques especializados en el transporte de agua potable.
2. Para entregar el pago, el contratista deberá aportar el original de la factura o cuenta de cobro, la cual debe cumplir con todos los requisitos legales y en donde se estipulen todos los elementos entregados, cantidades, valor unitario, valor total e impuestos a cargo.
3. Cumplir con el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe, ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Municipio.
4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse, y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993 y Decretos reglamentarios.
5. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato sean impartidas por el Municipio.
6. De conformidad con lo estipulado en la Ley 789 de 2002, cumplir con sus obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensiones y efectuar los aportes a la Caja de Compensación Familiar respectiva, al SENA y al ICBF, deberá aportar copia que acredite el pago de los soportes a sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal cuando aplique de acuerdo a su naturaleza.
7. Cumplir con las leyes, decretos, acuerdos, resoluciones o reglamentos o cualquier acto de autoridad nacional o Municipal vigente que tenga relación con el objeto del presente contrato. En caso de que cualquiera de las disposiciones normativas antes mencionadas ocasione gastos o costos no previstos, éstos serán a cargo de EL CONTRATISTA.
8. EL CONTRATISTA asumirá cualquier obligación que pudiere serle impuesta al Municipio por cualquier violación de la ley en la ejecución del contrato.
9. EL CONTRATISTA prestará los servicios de manera independiente, esto es, sin subordinación laboral, utilizando los recursos logísticos propios de su actividad.
10. Cumplir con las órdenes y requerimientos que se realice el supervisor.

11. Estas condiciones mínimas son de obligatorio cumplimiento, y en caso de incumplimiento la propuesta será rechazada.

2.3 CLASIFICADOR DE BINES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS

Luego de analizado el documento que consagra los Códigos Estándar de Productos y Servicios de naciones Unidad –UNSPSC- y el Manual para la Codificación de Bienes y Servicios, expedido por Colombia Compra eficiente, se ha establecido que el objeto del contrato del presente proceso de selección se identifica así:

NIVEL	CÓDIGO UNSPSC	NOMBRE
PRODUCTO	25101610	Carrotanques

3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO

3.1 Tipo de Contrato

Contrato de servicios

3.2. Pazo de ejecución:

El plazo de duración del presente Contrato será hasta 23 de octubre de 2026 hasta agotar presupuesto, contados a partir del perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución contractual correspondiente. Una vez cumplidos los requisitos, el supervisor deberá cargar el Acta de inicio en la plataforma SECOP II, dicha acta deberá ser suscrita por el CONSTRATISTA y el supervisor del contrato dentro de los tres días siguientes a la firma del mismo, este último el mismo día de su suscripción, deberá cargarla en la plataforma SECOP II para que haga parte del expediente electrónico.

3.3 Lugar de ejecución

Municipio de Gachantiva

3.4 Valor estimando del contrato

El valor del presente contrato es por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS MC/TE ($38.916.000).

ÍTEM	BIEN O SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO POR DIA	VALOR TOTAL POR DIA
1	Servicio de carrotanque en alquiler capacidad de 10.000 litros incluye conductor	DIA	2 POR DIA	$1.297.200 POR CARROTANQUE	$2.594.400

3.5. Rubro Presupuestal

2.3.40.4003017.400301700.2.3.2.02.02.005.1.3.3.10.00 denominado acueductos optimizados – Fuente: 1.3.3.10.00- R.B. SGP-AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO.

3.6 Forma de pago

El MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato de la siguiente forma: Actas parciales según facturas o cuentas de cobro presentadas de igual manera cargadas a plataforma SECOP II, una vez se presten los servicios a entera satisfacción, previa entrega del informe de actividades desarrolladas en el formato establecido por el Sistema Integrado de Gestión de Calidad, acta expedida por el supervisor del contrato, constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos profesionales; si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del CONTRATISTA, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. DEL DERECHO DE TURNO.

3.7 SUPERVISOR
La supervisión del Contrato y el cumplimiento de las obligaciones que asume El Contratista serán verificadas por el MUNICIPIO, a través de la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN.**

3.8 Obligaciones generales del contratista
a) Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993.
b) Conocer íntegramente los manuales del Sistema Integrado de Gestión de Calidad del Municipio de Gachantivá y aplicar los procedimientos con sus respectivos formatos en desarrollo del contrato y participar en la actualización de procedimientos del sistema según asignación
c) Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del contrato.
d) Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor.
e) Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, **Decreto 1072 del 2015, Artículo 2.2.4.2.2.16.**
Obligaciones del contratista en especial, las siguientes:
1. Garantizar el transporte de agua potable para todas las viviendas urbanas y rurales en el marco de la emergencia suscitada en el municipio por el desabastecimiento de agua en razón a la disminución en más del 70% de los embalses que alimentan a los acueductos del municipio.
2. Aportar vehículos carro tanques especializados en el transporte de agua potable.
3. Para entregar el pago, el contratista deberá aportar el original de la factura o cuenta de cobro, la cual debe cumplir con todos los requisitos legales y en donde se estipulen todos los elementos entregados, cantidades, valor unitario, valor total e impuestos a cargo.
4. Cumplir con el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe, ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Municipio.
5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse, y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993 y Decretos reglamentarios.
6. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato sean impartidas por el Municipio.
7. De conformidad con lo estipulado en la Ley 789 de 2002, cumplir con sus obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensiones y efectuar los aportes a la Caja de Compensación Familiar respectiva, al SENA y al ICBF, deberá aportar copia que acredite el pago de los soportes a sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal cuando aplique de acuerdo a su naturaleza.
8. Cumplir con las leyes, decretos, acuerdos, resoluciones o reglamentos o cualquier acto de autoridad nacional o Municipal vigente que tenga relación con el objeto del presente contrato. En caso de que cualquiera de las disposiciones normativas antes mencionadas ocasione gastos o costos no previstos, éstos serán a cargo de EL CONTRATISTA.
9. EL CONTRATISTA asumirá cualquier obligación que pudiere serle impuesta al Municipio por cualquier violación de la ley en la ejecución del contrato.
10. EL CONTRATISTA prestará los servicios de manera independiente, esto es, sin subordinación laboral, utilizando los recursos logísticos propios de su actividad.
11. Cumplir con las órdenes y requerimientos que se realice el supervisor.

Obligaciones del Municipio
1. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el articulo 4 de la ley 1993.
2. Cancelar al contratista en la forma y oportunidad definidas, las sumas estipuladas dentro del contrato.
3. Suministrar en forma oportuna la información soliictad por el contratista.
4. Ejercer la supervisión del contrato para exigir al constratista el cumplimieto idoneo y oportuno del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo.
5. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que el forman parte.
6. Resolver las peticiones prestadas por el contratista en los términos contemplados en al ley.

ALCALDIA GACHANTIVA
SECRETARIO

DORIS NATALIA BUITRAGO CAMARGO
SECRETARIO DE PLANEACIÓN DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA